15

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/00679/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SSC/CA/1269/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSRPA/CSP/1686/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
24 SEP. 2019
11:13
Jcazy

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 9098/6788
C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPM

LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00008129
FOLIO
FECHA 25/09/19
HORA: 15:30
RECIBIÓ: Luis

Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl 185, piso 3, colonia Tránsito
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México
Tel. 57 40 11 84

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

679

20 SEP. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO HORA: 10:50

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

Oficio No. SSC/CA/ 1269 /2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/425.1/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSRPA/CSP/1686/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que la Comisión Permanente del citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> ***"PRIMERO.-*** *Se solicita a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana ambas de la Ciudad de México a que en el ámbito de sus atribuciones, garanticen en la indagatoria, el respeto a los derechos humanos de la víctima de violación perpetrada por presuntos elementos policiales en la Calle Nopatitla de la Demarcación Territorial de Azcapotzalco; así mismo a que los probables responsables de este hecho, sean cesados de su cargo, y se les aplique la ley; de igual forma se exhorta a estas dependencias a cumplir, en su caso con los principios de reparación del daño a la víctima y a la no repetición.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que se remita a esta Soberanía un informe que incluya la metodología y resultados de los controles de confianza y seguridad que se aplican a los elementos de policía en la Ciudad de México, a fin de garantizar que son aptos para desempeñar dicho cargo y que lo hacen con probidad y responsabilidad." (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3, 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. En lo referente a que se ***"garanticen en la indagatoria, el respeto a los derechos humanos de la víctima de violación perpetrada por presuntos elementos policiales en la Calle Nopatitla de la Demarcación Territorial de Azcapotzalco",*** es importante señalar que la investigación de los hechos se encuentra a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, instancia que de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, en su momento determinará si existe probable responsabilidad penal en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana relacionados con estos hechos, existiendo plena disposición de esta Institución para colaborar con la autoridad ministerial en la investigación.

2. En cuanto a que ***"los probables responsables de este hecho, sean cesados de su cargo, y se les aplique la ley; de igual forma se exhorta a estas dependencias a cumplir, en su caso con los principios de reparación del daño a la víctima y a la no repetición."***, se comunica lo siguiente:

- La Dirección General de Asuntos Internos, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 20 de su Reglamento, inició la Carpeta de Investigación Administrativa correspondiente con motivo de las posibles irregularidades cometidas por parte de elementos de la Unidad de Protección Ciudadana Cuitláhuac, expediente dentro del cual se sugirió al Consejo de Honor y Justicia la **suspensión temporal de carácter preventivo** de los integrantes sujetos a investigación, misma que fue otorgada por dicho Órgano Colegiado y que hasta este momento constituye una **medida preventiva.**

- Resulta relevante mencionar, que el Consejo de Honor y Justicia carece de facultades para cesar de sus funciones a dichos elementos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracciones II y III de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las sanciones que dicho órgano Colegiado puede imponer dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, son la **suspensión temporal** y la **destitución del cargo de los elementos policiales**, en el caso de esta última, de así resultar procedente conforme a derecho.

3. En lo atinente a proporcionar un ***"informe que incluya la metodología y resultados de los controles de confianza y seguridad que se aplican a los elementos de policía en la Ciudad de México, a fin de garantizar que son aptos para desempeñar dicho cargo y que lo hacen con probidad y responsabilidad"***, se desahoga en los términos siguientes:

- De conformidad con el contenido del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **certificación** es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las **evaluaciones periódicas** establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

- Ahora bien, el **Centro de Evaluación y Control de Confianza** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al formar parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 122 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es el **órgano facultado** para llevar a cabo el proceso de **certificación de los integrantes de las Instituciones Policiales**; Centro de Evaluación que cuenta con la certificación y acreditación **vigente** expedida por la instancia federal competente (Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública), para la aplicación de los procesos de evaluación.

- Es menester precisar que el desarrollo de las **evaluaciones de control de confianza** están sujeta a los **criterios, estándares mínimos, normas y procedimientos de orden técnico** definidos previamente por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación antes mencionado, **aprobados** por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, **instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en materia de seguridad,** los cuales en su conjunto constituyen la metodología para la aplicación de las evaluaciones por parte de los Centros Federales y Estatales, en términos de lo señalado por el numeral 22 de la precitada Ley General.

- En este orden, las **evaluaciones de control de confianza** es un **proceso integral** compuesto por evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, de entorno social y situación patrimonial y poligráficas, cuyo objeto es comprobar que los **aspirantes** e **integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana** de la CDMX, cumplan con los requisitos de ingreso y de permanencia, en congruencia con los perfiles de la función policial, así como para identificar factores de riesgo, tal y como lo ordena el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Del resultado de las evaluaciones se realiza una valoración conjunta, sistemática y equitativa, sin que ninguna tenga mayor valor, primacía o jerarquía sobre las demás, emitiéndose en consecuencia un resultado que reviste las características de ser **integral, único** y **definitivo** (artículo 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal).

- Finalmente, es menester señalar que el artículo 56, párrafo segundo de la supra citada Ley General, establece que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán **confidenciales**, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en **reserva** en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911,** el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

COORDINACIÓN DE

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccs@ssp.cdmx.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____
C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio SSC/CCGD/OP/33157/2019**
Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.
PSOB/FEC. CAE 1435/2019, 1471/2019, 1480/2019, 1486/2019, 1615/2019 y 1652/2019 (Concluido)